

DECRETO No. 278 de 2023

18 SEP 2023

POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DE ANOLOIMA - CUNDINAMARCA Y SE REALIZA UN ENCARGO.

EI GOBERNADOR (E) DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 305 de la Constitución Política de Colombia, 99, 105 y 106 de la Ley 136 de 1994, 2.5.5.9.7. del Decreto 1083 de 2015 (antes 1950 de 1973), el Decreto Departamental 249 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 305 de la Carta Política de Colombia dispone que:

"ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas".

Que el Señor LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.151.231, fue elegido como Alcalde del Municipio de Anolaima Cundinamarca, cargo que a la fecha ha venido desempeñando.

Que el Alcalde del Municipio de Anolaima - Cundinamarca, LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA, se encuentra actualmente vinculado a proceso penal identificado bajo el radicado número 110016000050202156044, el cual se está adelantando por parte de la de la Fiscalía General de la Nación, lo anterior, conforme datos proveídos directamente al Departamento de Cundinamarca por parte Juzgado promiscuo municipal de Anolaima.

Que mediante determinación judicial emitida en el marco de audiencia pública celebrada en fecha Septiembre 15 del año que avanza, se confirmó por parte del Juzgado primero penal del circuito de Facatativá con funciones de control de garantías en segunda instancia, la medida de aseguramiento con privación efectiva de la libertad en la residencia, por sobre la persona del Señor LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.151.231, Alcalde Municipal de Anolaima, tal como consta en el acta del citado juzgado de fecha 15 de septiembre.

Que conforme lo establecido en la Ley 906 de 2004 y la Ley 1760 de 2015, la Medida de Aseguramiento consistente en Privación de la Libertad en la Residencia impuesta al



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 278 de 2023

18 SEP 2023

POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DE ANALOIMA - CUNDINAMARCA Y SE REALIZA UN ENCARGO.

ya citado Imputado, rige, quedo ejecutoriada en la misma fecha en que fue emitida la providencia; esto es desde el día quince (15) de septiembre de 2023.

Que el numeral 2° del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, en su tenor literal establece:

"(...) ARTÍCULO 105. CAUSALES DE SUSPENSIÓN. El Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, y los gobernadores en los demás casos, suspenderán a los alcaldes en los siguientes eventos.

(...)

2. Por haberse dictado en su contra, medida de aseguramiento, con privación efectiva de la libertad, siempre que esté debidamente ejecutoriada..."

Que así mismo el artículo 106 ibídem, dispone:

"(...) ARTÍCULO 106. DESIGNACIÓN. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designará alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático..."

Que la decisión de la Jueza con Función de Control de Garantías ha venido ejecutándose ininterrumpidamente, sin que a la fecha haya variado el sentido de la misma; esto es, el mandatario se encuentra efectivamente privado de su libertad y por lo tanto, para efectos de los intereses que corresponden a la Ley 136 de 1994, en el entendido de garantizar el normal y continuo desenvolvimiento de las labores propias del ente territorial, encontrándose en ejecución y vigor la medida, acaece ausencia física e imposibilidad administrativa del susodicho mandatario para ejercer sus funciones.

Que por lo anterior, y exclusivamente, hasta tanto el partido político que inscribió la candidatura del Alcalde del Municipio de Anolaima - Cundinamarca elabora la terna requerida y el Gobierno Departamental verifique el cumplimiento de los requisitos de los ternados y se nombra y posesiona el mandatario designado, al Gobernador del Departamento de Cundinamarca le asiste la facultad – deber de encargar un funcionario para evitar así vacíos de autoridad y ausencia de quien ejerza las atribuciones propias

DECRETO No. 278 de 2023

18 SEP 2023

POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DE ANOLOIMA - CUNDINAMARCA Y SE REALIZA UN ENCARGO.

del Alcalde Municipal, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-448 de 1997, sin perjuicio de señalar que, una vez se produzca designación con uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente Decreto se realiza.

Que la precitada sentencia, aplicable por analogía y extensión en lo pertinente, expresamente dispone que:

*“PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-Nombramiento temporal de alcalde/
GOBERNADOR-Nombramiento temporal de alcalde. Los nombramientos en
interinidad que efectúe el Presidente de la República o los gobernadores
respectivos son admisibles pero tendrán vocación estrictamente temporal, pues
su realización sólo se justifica por la necesidad de garantizar el cumplimiento
oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera
autoridad municipal...”*

Que conforme lo antedicho, la presente determinación se funda y motiva no solo en lo previsto por el orden legal vigente en la materia, sino en la clara, inminente e ineludible necesidad de garantizar la buena prestación de los servicios públicos, el cabal desarrollo de las funciones propias del Municipio, el orden público en el territorio, la estabilidad institucional y por sobre todo, la eficacia de los derechos de los administrados, ciudadanos y habitantes del Municipio de Anolaima – Cundinamarca.

Que de conformidad con la normatividad y consideraciones previamente citadas, vista la hipótesis de hecho acaecida, el precepto normativo más acorde llamado a aplicar es el establecido en el Art. 105 de la Ley 136 de 1994, por lo que corresponde al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, el suspender al Alcalde del Municipio de Anolaima LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.151.231 y consecuentemente designar un Alcalde Encargado.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución y la Ley.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENSIÓN: Suspéndase del cargo de Alcalde del Municipio de Anolaima, al señor LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.151.231, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGO: Encargar de forma transitoria como Alcaldesa del Municipio de Anolaima - Cundinamarca, a MARIA TERESA BARRERO



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 278 de 2023

18 SEP 2023

POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DE ANOLOIMA - CUNDINAMARCA Y SE REALIZA UN ENCARGO.

VELASQUEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.368.570 de Anolaima, quien actualmente desempeña el cargo de Secretaria de Gobierno del Municipio de Anolaima - Cundinamarca, sin separarla de las funciones propias del cargo del cual es titular, mientras se designa Alcalde Municipal en la forma y previos los trámites establecidos en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 y demás normas aplicables.

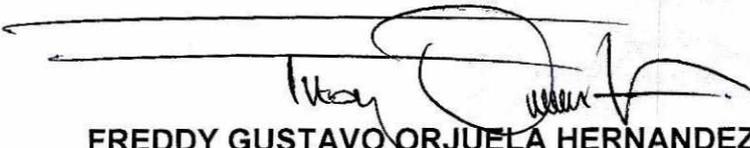
ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICACIÓN: Comunicar el contenido de este Decreto al Señor LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA; a la señora MARIA TERESA BARRERO VELASQUEZ, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Consejo Nacional Electoral y al Partido Político o coalición que avalo la candidatura del precitado Mandatario, con el fin de dar noticia de la emisión del presente, y proceda entonces éste último a ejercer las facultades que le asigna la Constitución y la Ley, en lo relacionado con la conformación de terna para ser puesta a consideración de ésta entidad territorial

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación y contra él no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, **18 SEP 2023**


FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ
Gobernador (E)

Aprobó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández/Secretario Jurídico

Revisión jurídica: Erick Galeano Basabé / Director de Conceptos y Estudios Jurídicos/SJ 



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co